

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.
- B) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal;** presentada por los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- C) **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 Bis; la fracción VI del artículo 259; 265 Bis, 265 Ter y la fracción Tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal,** presentada por la diputada Mariana Moguel Robles, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016** el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante el pleno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.**

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.**

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **8 de diciembre del año 2016**, la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 Bis; la fracción VI del artículo 259; 265 Bis, 265 Ter y la fracción Tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal.**

6. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

9. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

10. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

1. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.**
2. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.**
3. **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 bis; la fracción vi del artículo 259; 265 bis, 265 ter y la fracción tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el "Sistema Nacional Anticorrupción".

CUARTO. Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

QUINTO. Que el dictamen señala ".....el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación....".

SEXTO. Que de acuerdo al citado dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en "una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente...".

SÉPTIMO. Que también establece: "...la adecuación del ordenamiento jurídico penal es indispensable para el combate a la corrupción. Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.....".

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

"Adicionalmente...los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno contarán con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente....".

OCTAVO. Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: "Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción".

NOVENO. Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 109 de la citada Constitución:

"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan...".

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Artículo Cuarto Transitorio el dictamen citado en el considerando Tercero especifica que: "...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes....".

DÉCIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, a partir del 15 de septiembre de 2016, inicio sus trabajos la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el fin de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Que el 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Que el 5 de febrero de 2017, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; expidió el acuerdo por el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: La Constitución Política de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DÉCIMO SEXTO. Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que:

"La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes..."

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

"De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción ...".

DÉCIMO OCTAVO. Que el 17 de junio de 2016 la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción, presentado por la Comisión de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. Que el dictamen señala que las reformas están encaminadas: "...al endurecimiento de leyes contra la corrupción, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los servidores públicos, que atenten contra la sociedad..."


VIGÉSIMO. Que también señala acerca de que las modificaciones planteadas son "un eje fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que pone las bases para seguir trabajando por un sistema de transparencia óptimo, que facilitara a los ciudadanos conocer mejor a sus gobernantes, y poder concretar las medidas para una rendición de cuentas adecuada....".

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 18 de julio de 2016 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con las reformas publicadas en el decreto referido en el considerando Décimo Cuarto, conforme al artículo 212 de dicho Código se estableció que para los delitos en materia de corrupción se considerará como servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que además se incluye en el artículo 212 del Título de "Delitos por Hechos de Corrupción", que son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales...".

VIGÉSIMO CUARTO. Que de igual manera en el citado artículo se estableció que:

".....se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

VIGÉSIMO QUINTO. Que de acuerdo a la reforma señalada cuando los delitos de:

- Ejercicio ilícito de servicio público;
- Uso ilícito de atribuciones y facultades;
- Tráfico de Influencia;
- Cohecho;
- Peculado; o
- Enriquecimiento Ilícito.

"Sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio....".

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 213, especifica: "Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito....".

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena....".

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo al Artículo 213-Bis, cuando los delitos de:

- Abuso de autoridad;
- Intimidación; y
- Cohecho.

"Sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad....".

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. público un artículo denominado "Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción", en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

1. "... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción..."

2. "...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción..."

3. "...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal..."

4. "...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República..."

5. "...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves..."

6. "...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos..."

7. "...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados..."

VIGÉSIMO NOVENO. Que la Convención de la Organización Naciones Unidas contra la Corrupción, señala que es necesario: "Adoptar medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes..."

TRIGÉSIMO. Que de acuerdo al Índice de percepción de la corrupción en el sector público 2016, realizado por Transparencia Internacional, México descendió 28 posiciones, debido a que en el 2015 se ubicaba en el lugar 95 y para el 2016 se situó en el lugar 123, de 176 países que fueron analizados.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el referido Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional el 24 de enero de 2017 señala que:

"Las reformas anticorrupción y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción no han sido suficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción en todo el país y frenar la caída de México en el Índice de Percepción de la Corrupción....".

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que en este contexto, Transparencia Internacional le recomienda a México para revertir esta situación:

1. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y dismanteladas.
2. El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

TRIGÉSIMO TERCERO. Que en concordancia con lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan que las iniciativas en análisis, tienen el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Trigésimo Segundo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que las Iniciativas de Decreto turnadas proponen reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal, en materia de combate a la corrupción, para sancionar a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública local, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como en el Poder Judicial y órganos autónomos constitucionales de la Ciudad de México por actos que estando obligado a hacerlos de conformidad con su cargo, los realizan mediante una recompensa monetaria o de otro tipo para beneficiar a quien ofrece dicha recompensa y dañar con dicha conducta a la institución o grupo al que pertenece.

Así como la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y de igual forma para participar en servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicios aprovechamiento y uso de bienes del dominio de la Ciudad de México.

En este tenor de ideas lo que buscan las iniciativas en comento, es desincentivar la aceptación de cualquier clase de recompensa por parte de quienes son parte del servicio público y están obligados a prestar un determinado servicio con el único de favorecer a quien ofrece y quien recibe, dañando las instituciones y órganos así como el interés común de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que las modificaciones responden a un fin más allá de la ley; es decir se busca que coadyuve a una mejor cultura de la legalidad, es decir que los actos de corrupción no deben ser vistos únicamente como delitos cometidos por servidores públicos

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

cuyo contexto y forma en la que se realicen tengan una afectación para el interés público general.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que se busca generar una sinergia entre sociedad y la cultura para el combate a la corrupción. Esta dictaminadora destaca que una cultura de legalidad es el elemento fundamental para combatir la corrupción conformado por los valores, principios inculcados, educación, la familia, el rechazo condena moral y intolerancia social que conforman la noción de justicia y la línea de actuación por cada individuo dentro de la sociedad y la relación en el día a día o son diques eficaces contra la corrupción.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que se busca homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho; por ello es pertinente la modificación; para establecer las bases normativas para determinar quiénes son considerados servidores públicos en la Ciudad de México y por lo tanto individualizar la norma así como dar certeza jurídica así como el tipo penal y el procedimiento a seguir para sancionarlos.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que también se establece un sistema adecuado para todos los servidores públicos y no únicamente de los funcionarios; es decir; se busca normar la conducta del mayor número de personas con el fin de acabar con cualquier vacío jurídico como incentivo para evadir la responsabilidad que han adquirido como representantes del Estado, así como crear una cultura de legalidad en donde la sociedad tenga en cuenta la importancia del servicio público.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que por lo que hace a las modificaciones y adiciones que contienen las iniciativas, derivan de la gran preocupación y ocupación por parte de las instituciones gubernamentales así como la sociedad civil por la comisión de actos corruptos por parte de funcionarios cuya responsabilidad a su cargo está conferida la función policial y seguridad pública de los ciudadanos.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CUADRAGÉSIMO. Que esta dictaminadora considera hacer una distinción al respecto; entender que dentro de la función policial se puede verificar dos tipos de niveles de la corrupción; 1) una corrupción administrativa que se da dentro de la Secretaría de Seguridad Pública o Instituciones cuya tarea es la de servir y proteger a los ciudadanos y 2) la corrupción operativa es decir la que se manifiesta o se presenta 'hacia el exterior' de la institución, en el contacto cotidiano de los policías con ciudadanos y delincuentes. Esto significa: que un policial acepte, solicite dinero o cualquier otro bien para no aplicar la ley cuando el caso lo amerite.

Por ello esta medida punitiva busca la aplicación de medidas que tengan por objeto desmotivar los policías a involucrarse en actos de corrupción así como generar conciencia social hacia cada uno de ellos y la importancia de su labor dentro de la sociedad, entendiendo ésta como un pilar fundamental para la seguridad y el respeto al orden jurídico establecido.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, deben estimarse procedentes las Iniciativas de Decreto turnadas, en atención a que dan cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; mismo que consolida un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose, así

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

mismo De conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que las reformas propuestas tienen por objeto dar caudal cumplimiento al mandato emanado del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que fueron presentadas al Pleno por diputados de la Asamblea, integrantes de la VII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo han reunido los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto"; en "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", en un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", en unos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", en unos "ordenamientos a modificar", en un "texto normativo propuesto" los "artículos transitorios", y bien establecidos el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con la diputada Mariana Moguel Robles, los diputados Ernesto Sánchez Rodríguez, Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada en lo referente a que las iniciativas en comento, tienen el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en las iniciativas analizadas, es necesario precisar que no solo se concuerda con ellas, sino que además nos parece loable, que las propuestas están encaminadas a cumplir con el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: "Combatir la Corrupción".

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que del análisis de las iniciativas, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora han determinado que coinciden con su espíritu y es por esta razón es menester tomar los elementos necesarios **de cada una de ellas**, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen a todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que de la misma manera, es imperioso mencionar que con las iniciativas en análisis, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
 - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
 - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
 - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
 - d) 19 de mayo cuarta Sesión
2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro "La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal" en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el "Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política".
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la "Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México" en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro "Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la "Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX", en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

QUINGUAGÉSIMO.- Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se contó con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se aprueban las Iniciativas con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, presentadas por la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PRIMERO.- Se reforma el Título Décimo Octavo, denominado "Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos"; el Título Décimo Noveno, denominado "Hechos de Corrupción y Delitos Contra el Servicio Público Cometidos

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

por Particulares y el Título Vigésimo, denominado "Hechos de Corrupción y Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos", se reforma y adiciona el artículo 256; se reforman el artículo 257, se adiciona el artículo 257 Bis, las fracciones III Bis inciso f) y V, y último párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260, la fracción I incisos a) y c), fracción III, último párrafo del artículo 267, las fracciones I y II del artículo 269, se derogan las fracciones VI y VII del artículo 293, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL
SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y
- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Quando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Quando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 257. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que agravará hasta en un tercio la sanción correspondiente.

Artículo 257 Bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 262, 269 y 272 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

**CAPÍTULO II
EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. a III...

III Bis...

a) a e)...

f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.

IV. a IV Bis...

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 260. Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**CAPÍTULO V
USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I...

- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la **Ciudad México**;
- b)...
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la **Ciudad de México**;
- d)...
- e)...

II...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y

B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y una multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 269...

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

III...

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR PARTICULARES**

Artículo 277 a 289 Ter...

**TÍTULO VIGÉSIMO
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO
DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPITULO I

Artículo 290 a 292...

CAPÍTULO II

DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, al servidor público que:

I. a V...

VI. SE DEROGA;

VII. SE DEROGA; y

VIII. a XII...

...

ARTÍCULO 293 TER.- Al servidor público que estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente se le impondrá de dos a nueve años de prisión y una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Poder Legislativo de la Ciudad de México realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Febrero de 2014.

TERCERO. El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos vinculados

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

I. En los procesos iniciados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

QUINTO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

SEXTO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 13 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE**

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
INTEGRANTE**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO**

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
INTEGRANTE**